



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

1

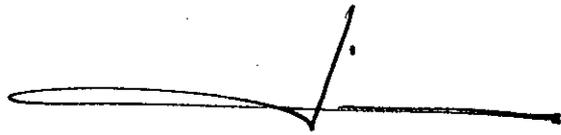
Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO de la Provincia el Expediente F. E. Nro. 0069/93, caratulado: "s/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ADJUDICACION DE UN LOCAL COMERCIAL", iniciado como consecuencia de la presentación que obra a fojas 1/2) de estas actuaciones, a la cual se adiciona un serie de documentación relacionada con el tema traído a conocimiento de este Organismo de Control (fojas 3/14).-

En la presentación aludida se da cuenta de presuntas irregularidades en que se habría incurrido a raíz del otorgamiento de un local comercial, de supuesta titularidad del Instituto Provincial de la Vivienda, ubicado en calle Arturo Illia del Barrio Chacra II de la ciudad de Río Grande.-

A fojas 16/31) de estas actuaciones obran documentales referidas al Expediente Administrativo Nro. 01005 - Letra "B" - Fecha 7 de mayo de 1992 - Iniciador: Bonilla, Liria - Extracto: s/ local comercial en Chacra II.-

A fojas 32/52) de estas actuaciones obran documentales referidas al Expediente Administrativo Nro. 01320 - Letra "H" - Fecha: 06 de agosto de 1992 - Iniciador: Dr. Herrero, Oscar Paulo y Petrocelli, Beatriz - Extracto: s/local comercial para consultorio médico.-

Continuando con la investigación se solicitan una serie de informes, por medio de la nota de fecha 19 de agosto del corriente año (fojas 53/54), requerimiento que es notificado, el mismo día, vía fax, a la Delegación del I.P.V. - zona norte - (fojas 55). La respuesta obra a fojas 56/57) de estas actuaciones.-


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
de Tierra del Fuego
Dr. MARCELO RAJA MONESTEROLO
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

2

Posteriormente, por medio de la Nota F. E. Nro. 554/93, se requiere un nuevo informe (fojas 60/61). Dicho pedido es recepcionado acorde la constancia de fojas 62) y reiterado el día 27 de agosto de 1993 (fojas 64). La respuesta obra a fojas 66).-

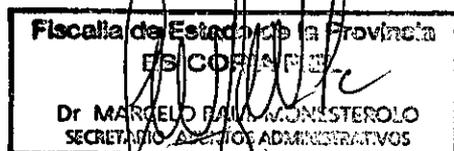
A fojas 67/68) obra copia del Decreto Provincial Nro. 2.350/93 del 24/12/93 y a fojas 71/72) del Decreto Provincial Nro. 2.351/92 del mismo día, mes y año que el anterior, todo ello, con sus respectivos anexos.-

Así descriptos, en forma sintética, los hechos, corresponde ahora un análisis metódico de ellos, lo que se realizará acorde la metodología que se materializa a continuación para, posteriormente, expresar las pertinentes conclusiones a que se arribe, a saber:

1.-) Expediente Nro. 01005.-

Por medio de este expediente, iniciado el día 07 de mayo de 1992, a raíz de la nota presentada por la señora Liria Bonilla, se tramita el pedido efectuado por la nombrada a los fines de que se le ceda un local comercial sito en calle Arturo Illia 673 (a la postre 675) - P.B. - Mzo. 23 F - I 37 - SUPERCEMENTO - Sec. "G" - Chacra II - de la ciudad de Río Grande, quien destinaría dicho local al funcionamiento de una tienda ("De Todo"). No tengo dudas de que quien efectuaba la petición, es decir, la señora Bonilla, lo hacía respecto del inmueble antes descripto lo que es corroborado mediante el pase que efectúa el señor Oyarzo Alvarez, cuya constancia obra a fojas 17) de este expediente.-

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

3

Existen tres copias simples de acta de entrega de local, sin firmas y con fecha 20 de julio de 1992 (fojas 18/19/20).-

Existen tres copias simples de certificados, sin fechas y suscriptos, en apariencia, por el señor Germán Oyarzo Alvarez (fojas 21/22/23).-

2.-) Expediente Nro. 01320.-

Por medio de este expediente, iniciado el día 06 de agosto de 1992, a raíz de la nota presentada por la Dra. Beatriz A. Petrocelli y el Dr. Oscar Paulo Herrero, se tramita el pedido efectuado por los nombrados en el sentido de que se considere la factibilidad de permitir utilizar el local comercial que se encuentra ubicado en calle Arturo Illia 673 (a la poste 675) - Chacra II - de la ciudad de Río Grande, con el objeto de destinarlo a la instalación de un grupo de consultorios médicos de atención primaria (fojas 44).-

A fojas 41) obra copia del acta de constatación llevada a cabo el día 24 de septiembre de 1992 y a fojas 36) obra copia del acta de entrega del "... .. Local Comercial ubicado en calle Pte. Arturo Illia 675 - P.B. - Edif. 7 - Mzo. 23 f - INTEVU 37 - Empresa SUPERCEMENTO, a quienes sera (Sic) sus ocupantes Sr. Paulo Oscar HERRERO, DNI 5.528.943 y Sra. Beatriz Alcira PETROCELLI, 11.193.979, para Consultorios "MONSEÑOR FAGNANO"".-

3.-) NOTA Nro. 03408 - LETRA: I.P.V. Z/N de fecha 20 de agosto de 1993 (fojas 56/57).-



Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

4

Se comienza aclarando, en la nota indicada, que tanto el expediente 1005 como el 1320 hacen referencia al mismo local comercial, con lo cual se aventan las dudas que pudieren surgir respecto de la identificación del inmueble.-

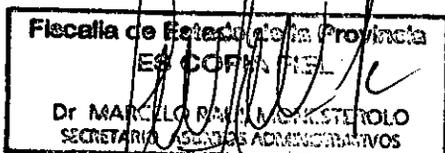
No especifica ni expone, en el mismo punto, los motivos por los cuales no llega a concretarse la entrega del local en el expediente 1005, haciendo mención que en el expediente 1320 existe una "solicitud concreta de determinado local (el de Ref.)" (Sic).-

Posteriormente, la nota en análisis, continúa diciendo que "la entrega del local es incorrecta, el mismo no se encontraba en el patrimonio del I.P.V., por cuanto había sido transferido al Gobierno de la Provincia, prueba de ello es que se dictaron los decretos 2350/92 - 24/12/92 - 2351/92 - 24/12/92, los cuales deja sin efecto la transferencia mencionada" (Sic) y, añade: "El I.P.V. se encuentra tramitando la devolución del mencionado inmueble por entender que dicha entrega es contraria a la legislación vigente" (Sic).-

4.-) NOTA Nro. 003510 - LETRA I.P.V. Z/N - de fecha 25 de agosto de 1.993 (fojas 66).-

El punto 2) de la nota indicada, expresa que "la diferencia conceptual a lo que apuntó la explicación remitida en anterior respuesta, radica en que el primer pedido no especifica un local determinado (Expte. N° 1005), mientras que el caso del Expte. N° 1320 solicita concretamente el local que finalmente se entregó" (Sic).-

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Continúa diciendo, en el punto 3) que "la entrega del local comercial tanto en el Expte. N° 1005, como en el 1320 es incorrecto por lo ya apuntado en anterior respuesta no se puede explicar cuando administrativamente no corresponde que el local comercial haya sido entregado a la actual ocupante" (Sic) (el subrayado me pertenece).-

En el punto 4) se expresa, que "no existen actuaciones concretas sobre este caso solamente que va a ser solicitado en forma verbal la restitución del inmueble" para finalizar manifestando (punto 5) que "no existían ni existen normativas vigentes en el tema por lo cual lo actuado constituye un error administrativo" (Sic) (el subrayado me corresponde).-

5.-) LEY 21.581 - FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA (Régimen Legal).-

La Ley Nacional Nro. 21.581, sancionada y promulgada el día 26/5/77 y publicada en el Boletín Oficial de la Nación el 2/6/77, legisla lo referente al régimen legal, jurisdicción, órgano de aplicación y demás, relacionado, todo ello, con el Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI).-

Para una mejor interpretación de las normas que estimo aplicables al caso en estudio y que constituyen el cuerpo legal supra indicado, considero importante traer a colación las que por su especificidad regían y rigen la situación planteada.-

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de Pcia. Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Dr. MARCELO FERNAN MONESTEROLO
SECRETARIO ASISTENTE ADMINISTRATIVO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

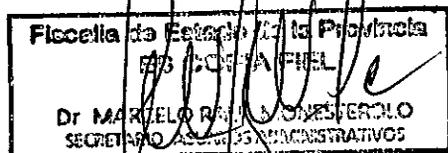
6

En ese orden de ideas, expongo que el ARTICULO 4º, indica que: "Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, serán destinados exclusivamente a financiar total o parcialmente, en las condiciones y formas que determinen las respectivas operatorias o normas particulares, todos o algunos de los siguientes rubros: b) La ejecución de obras de urbanización, de infraestructura, de servicios, de equipamiento comunitario y otras complementarias destinadas al desarrollo de programas comprendidos en la presente ley;".-

El ARTICULO 26, en su primer párrafo, prescribe que: "Las construcciones e instalaciones que, según lo previsto en el art. 4º, inc. b), se financien con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, serán transferidas en propiedad para ser aplicadas a sus fines específicos, a los organismos o empresas de prestación que correspondan según jurisdicción o a los nacionales, provinciales o municipales que se estipulen en los convenios de los respectivos programas. El costo de las mismas, actualizado según el criterio determinado en el art. 12, será amortizado por los respectivos organismos e ingresado al Fondo Nacional de la Vivienda, en plazos no mayores de diez (10) años y en las condiciones que convengan con la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda".-

A renglón seguido, el ARTICULO 26 de la mencionada normativa, específica y taxativamente, en su segundo párrafo, expresa que: ". Las construcciones e instalaciones correspondientes a actividades comerciales u otras

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

7

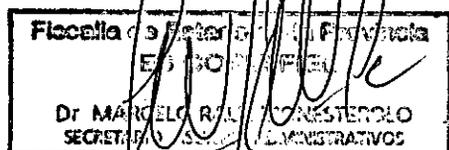
cuyo uso o explotación se libren al ámbito privado, serán enajenadas mediante licitación o remate público o bien vendidas a cooperativas o entidades sin fines de lucro, constituidas por los habitantes de cada barrio o conjunto urbano." (el subrayado me pertenece).-

Tal como se desprende de la norma transcripta, su contenido y alcance se encuentra perfectamente delimitado: se refiere a "las construcciones e instalaciones correspondientes a actividades comerciales u otras cuyo uso o explotación se libren al ámbito privado". Y, es en ese sentido que la misma norma se encarga de determinar, de manera taxativa, que sólo pueden ser enajenadas mediante licitación o remate público o, en su caso, vendidas a cooperativas o entidades sin fines de lucro que, además, deben estar constituidas por los habitantes del barrio o conjunto urbano donde se encuentren dichos inmuebles. Tampoco existen dudas respecto del origen de los fondos que se utilizaron para la construcción del inmueble en cuestión y quien era el titular del dominio al momento en que dicho inmueble fue otorgado, incorrecta e ilegalmente, en guarda.-

6.-) SITUACION PLANTEADA - RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS INTERVINIENTES.-

Sin perjuicio de lo expuesto en acápites precedentes y en lo que concretamente se refiere a la conducta asumida por los responsables del otorgamiento del inmueble - local comercial - en cuestión, no existen dudas que el otorgamiento del mismo en guarda, efectuado mediante el acta de

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

B

constatación obrante a fojas 41) de estas actuaciones no se ajusta, en absoluto, a lo prescripto por la norma legal supra indicada, esto es, segundo párrafo del artículo 26 de la ley nacional Nro. 21.581.-

A más de lo dicho, se pone de manifiesto una notoria reticencia a proporcionar, a esta Fiscalía de Estado en el caso concreto, una clara y transparente información respecto de la situación planteada, devenido ello, a mi criterio, no de una actitud de mala fe sino de la existencia, en principio, de un desorden que imposibilita expedirse con la celeridad, transparencia y prontitud que las circunstancias, no sólo aconsejaban, sino que, además, imponían e imponen. En efecto, a poco de observar las respuestas que se dieron a los pedidos de informes emanados de este Organismo de Control es dable observar las contradicciones existentes en los mismos. Así, a fojas 56) expresa que "... .. la entrega del local es incorrecta, el mismo no se encontraba en el patrimonio del I.P.V., por cuanto había sido transferido al Gobierno de la Provincia" (Nota Nº 03408 - Letra: I.P.V. Z/N). En la misma nota se manifiesta que "... .. El I.P.V. se encuentra tramitando la devolución del mencionado inmueble por entender que dicha entrega es contraria a la legislación vigente".-

Por otra parte y por medio de la Nota Nº 003510 - Letra: I.P.V. Z/N (fojas 66), se manifiesta que "... .. la entrega del local comercial tanto en el Expte. Nº 1005 como en el 1320 es incorrecto (Sic) por lo ya apuntado en anterior respuesta (punto b). No se puede explicar cuando

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
de Tierra del Fuego
Dr. MARCELO JUAN MONESTEROLO
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO

administrativamente no corresponde que el local comercial haya sido entregado a la actual ocupante

Asimismo y en lo que respecta a las actuaciones que se desarrollan tendientes a regularizar la situación (recuérdese que en la nota anterior se expresó que las mismas se estaban llevando a cabo), el I.P.V. Z/N responde que "... .. No existen actuaciones concretas sobre este caso solamente que va a ser solicitado en forma verbal la restitución del inmueble". Al final de la nota de referencia se indica que "... .. no existían ni existen normativas vigentes en el tema por lo cual lo actuado constituye un error administrativo " (fs. 66).-

Es importante poner de manifiesto lo expuesto por el Dr. Arturo Rubén Regalado a fojas 45 vta.) en el sentido de que el mencionado profesional entiende que "... .. es conveniente informar a través de la Delegación I.P.V. Zona Norte, que los locales comerciales van a ser licitados por el Instituto". A continuación el señor Carlos Torres Carbonel L. - Coordinador General I.P.V. (Z/N) - ordena el "pase al Sector Habilitaciones Comerciales, Area Legal, para proceder a la entrega".-

Del mismo modo, no existe en la causa constancia alguna que de cuenta de haberse intentado cumplimentar lo expresado por el señor Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales del I.P.V., Dr. Leopoldo GUERRERO MARQUEZ, quien a fojas 46), mediante INFORME IPV (DAJN) Nº 0105 - Ref: Locales Comerc. Río Gde. - expresa que "... .. Esta Dirección entiende que resulta necesario la instrumentación

[Handwritten signature]
Dr. MARCELO ...
SECRETARÍA DE FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

legal firmada por ambas partes y en la cual se determina entre otros elementos el plazo y la duración del contrato, y monto que deberán abonar los ocupantes" (Sic).-

Expuesto lo anterior, con extractos de párrafos, sin sustraerlos del contexto general ni alterando su contenido y alcance, tengo para mi que lo que se denomina de parte de las autoridades del I.P.V. como "error administrativo" (fs. 66 in fine) trasciende ese ámbito para incursionar, prima facie, en figuras previstas y penadas por el Código Penal de la Nación Argentina.-

Concordantemente con lo manifestado en párrafos precedentes, en el sentido de que, a criterio del suscripto, la situación planteada y las conductas asumidas por los funcionarios actuantes exceden el marco de una irregularidad administrativa, debo decir, a modo de síntesis, que se ha entregado un bien respecto del cual no se era propietario y, a más de ello, dicha entrega se efectuó en abierta violación de la prerrogativa legal vigente en la materia específica, esto es, lo normado por el segundo párrafo del artículo 26 de la ley nacional Nro. 21.581, el que, en mérito a la brevedad, doy aquí nuevamente por enteramente reproducido.-

Sin perjuicio de lo expuesto y recolectando conceptos vertidos y posiciones asumidas en otros pronunciamientos por esta Fiscalía de Estado, debo decir que no es saludable para nadie, pero mucho menos para el Estado, que quien o quienes tengan la responsabilidad de conducir sus estamentos, lo hagan alegremente sin merituar las consecuencias dañosas que de su accionar se pueden desprender. Lo dicho me

[Firma manuscrita]

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL
Dr. MARCELO RAJILION ESTEREO
SECRETARÍA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

11

FISCALIA DE ESTADO

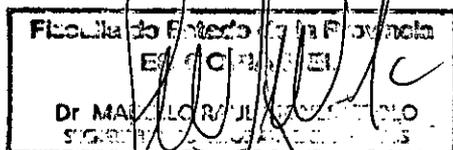
impulsa a plantear la necesidad de reconsiderar el tema respecto de la correspondencia vocacional, de idoneidad, de responsabilidad y dedicación con el cargo que se detenta, puesta de manifiesto por ciertos y determinados funcionarios. Concluyo diciendo, una vez más, que hace a un buen funcionario o agente del Estado el preveer, diagramar, proyectar y actuar en consecuencia, de idéntico o mejor modo que si fuera la cosa propia, y esto - claro está - para el supuesto de que los asuntos del Estado no se consideren como propios.-

En ese orden de ideas estimo pertinente la transcripción de lo prescripto por el artículo 248 del Código Penal de la Nación Argentina, el que textualmente, en su parte pertinente, reza: "Será reprimido el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere".-

A más de lo expuesto, el artículo 246, in fine, del Código Penal de la Nación Argentina, en su parte pertinente, expresa: "... .. 3) el funcionario público que ejerciere funciones correspondientes a otro cargo".-

Así las cosas, tengo para mi que el señor Carlos TORRES CARBONEL L. (Coordinador General I.P.V. - Z/N), el señor Germán OYARZO ALVAREZ (Delegado I.P.V. - Z/N) se encuentran incurso, prima facie, en la presunta comisión de los delitos previstos y penados por las normas legales supra indicadas, devenido ello de las conductas y actitudes asumidas,

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

12

FISCALIA DE ESTADO

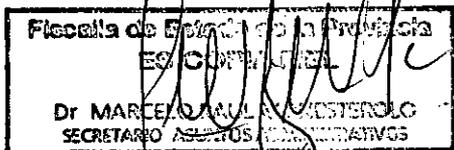
al otorgar en guarda - sin tener autoridad ni facultad para ello - el local comercial en flagrante violación, además, de lo estatuido por el art. 26, segundo párrafo, de la ley 21.581.-

En lo que respecta a la señora Edith M. CARCAMO de GUZMAN, la considero incurso, prima facie, en la presunta comisión del delito previsto y penado por el artículo 248 del Código Penal de la Nación Argentina, por no haber instrumentado los mecanismos tendientes a regularizar la situación planteada, situación por la misma reconocida como de evidente irregularidad, pese a lo cual informa que no se han activado los mecanismos conducentes a su cese.-

Por los motivos y argumentos precedentemente expuestos, es mi opinión que corresponde formular denuncia penal contra el señor Carlos TORRES CARBONEL L., el señor Germán OYARZO ALVAREZ y la señora Edith M. CARCAMO de GUZMAN, por la presunta comisión de los delitos previstos y penados en los artículos 246, in fine y 248 del Código Penal de la Nación Argentina, respecto de los dos primeros y respecto de la tercera, por la presunta comisión del delito previsto y penado en el artículo 248 del mismo ordenamiento legal, todo ello sin perjuicio de la posible comisión de otros hechos delictuosos que pudieren surgir en sede penal, como consecuencia de la investigación de los hechos denunciados.-

Lo expuesto lo es sin perjuicio de hacer saber al señor Presidente del Instituto Provincial de la

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

13

Vivienda que deberá proceder, con la celeridad que el caso y la situación imponen, a instrumentar las directivas pertinentes con el objeto de regularizar la situación anormal de que se diera cuenta en el presente Dictamen.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nro. 63 /93.-

FISCALIA DE ESTADO, USHUAIA, Hoy 04 OCT 1993/

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

